

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 17 (diecisiete) de Febrero del año 2020 (dos mil Veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA16/2019 instaurado en contra de la C. **AGUSTINA CAMACHO PADILLA**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses Inicial en el servicio, en su calidad de operativo, en el ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

- 1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/90/2019, de fecha 17 de Septiembre de 2019, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MAJR/CM/AI/JDR/I25/2019 de cuyo contenido se atribuye a la C. Agustina Camacho Padilla el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción I, inciso a) 44 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, al iniciar su relación con el Ayuntamiento de San José del Rincón, como operativo, cuestión que podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa.
- 2.- Con fecha 20 de Septiembre de 2019 el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de la C. Agustina Camacho Padilla, registrando el expediente con el número **MSJR/JDR/CM/AS/PA16/2019**
- 3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/72/2019, dirigido a la C. Agustina Camacho Padilla, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, en punto de las diez horas; mismo que le fue notificado a la presunto responsable C. Agustina Camacho Padilla el día tres de octubre de 2019, y a las partes en el procedimiento como lo es la autoridad Investigadora. -----
- 4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha tres de octubre del año 2019 a las 10:00 (diez) horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón

Agustina Camacho Padilla
Agustina Camacho Padilla

Procurador P. Investigación
25/02/20

México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CYNTIA ANALI CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la C. Agustina Camacho Padilla, realizando las manifestaciones que a derecho corresponden en esa etapa, ofreciendo como pruebas la Documental Pública, consistente en la manifestación de bienes que mediante cadena original de custodia fue presentada en el sistema Declaranet del Gobierno del Estado de México, mediante el folio 5962953 del día quince de octubre de dos mil diecinueve, asimismo la confesional a su cargo que rindió a este órgano de control, la instrumental de actuaciones así como la presuncional en sus dos aspectos; por su parte la Autoridad Investigadora ratificó su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra de la C. Agustina Camacho Padilla, declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha once de noviembre de 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, el LIC. SERGIO CABALLERO RIOS, ofreciendo las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que el C. Agustina Camacho Padilla, fue omisa en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial.

6.- Con fecha once de noviembre de 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la Presunto Responsable. C. Agustina Camacho Padilla, ofreciendo las siguientes:

1.- La Documental Pública, consistente en la manifestación de bienes que mediante cadena original de custodia fue presentada en el sistema Declaranet del Gobierno del Estado de México, mediante el folio 5962953 del día quince de octubre de dos mil diecinueve,

2.- La confesional rendida a este órgano de control,

3.- La instrumental de actuaciones

4.- La presuncional en sus dos aspectos.

7.- Con fecha once de noviembre de 2019, el LIC. OSCAR OLVERA CASIANO, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

8.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la autoridad substanciadora , declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/AS/PA16/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18 , 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público de la C. Agustina Camacho Padilla quien se desempeñó como operativo en el Ayuntamiento de San José del Rincón quedo acreditado con el oficio número 21800002A/2025/2019 de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a la C. Agustinas Camacho Padilla, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/72/2019, consistieron en: No presentar su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que

fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. AGUSTINA CAMACHO PADILLA, fue omisa en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial.

IV.- La C. AGUSTINA CAMACHO PADILLA, en la Audiencia Inicial, manifestó:

En primer lugar no se hizo la manifestación de bienes porque yo ignoraba que al entrar al servicio público tenía la obligación de presentarla, en virtud de que este es mi primer empleo como servidora pública, aunado a que nunca me dijeron que tenía que hacerlo, siendo ese el motivo de que no presente mi declaración inicial, más sin en cambio de manera extemporánea la he presentado en el sistema Declranet, el día quince de octubre de este año, como lo compruebo presentando la copia del comprobante con cadena original de folio 562953, ello a que recibí asesoría de como presentarla, circunstancia que a mi ingreso al servicio público ignoraba; siendo todo lo que deseo manifestar.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la Autoridad Investigadora y la Presunto Responsable, las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. AGUSTINA CAMACHO PADILLA, si ES FUNCIONARIO Público del Municipio de san José del Rincón, y que se desempeña como operativo. Además de que queda demostrado que no presentó su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial en tiempo y forma, puesto que su fecha de movimiento por alta en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el uno de agosto de dos mil dieciocho y a la fecha de captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, aún no se había cumplido dicha obligación.

Por otro lado, con la prueba ofrecida por la C. Agustina Camacho Padilla en el numeral que fue la documental pública consistente en la manifestación de bienes que mediante cadena original de custodia fue presentada en el sistema Declranet del Gobierno del Estado de México, mediante el folio 5962953 del día quince de octubre de dos mil diecinueve; acreditando con esta que efectivamente al día de la fecha de la captura de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, aún no se había cumplido con dicha obligación.

Una vez analizadas las pruebas de las partes y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, la C. Agustina Camacho Padilla, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50

Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a la C. Agustina Camacho Padilla ; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, y debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que la C. Agustina Camacho Padilla , nunca antes ha sido condenada por ninguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le impone una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de los artículos 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General y 194 fracción XI de la Ley del Estado; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General y 80 de la Ley de Estado, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. Agustina Camacho Padilla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCIA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. Agustina Camacho Padilla, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la C. Agustina Camacho Padilla en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta a la C. Agustina Camacho Padilla, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a la C. Agustina Camacho Padilla, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

AUTORIDAD RESOLUTORA.